ESCRITURA DE CONSTITUCION **DE COMPAÑIA.**

QUE OTORGAN:

CEVALLOS ALOMIA PIEDAD ALEJANDRINA Y OTROS

A FAVOR DE:

INDUSTRIA TEXTIL TEXTIRODAL CIA LTDA

CUANTIA: $ 400.00

SE DIO TRES COPIAS

ESCRITURA No. 7769

FACTURA No.

En la ciudad de Otavalo, hoy día jueves catorce de Noviembre del dos mil trece, ante mi **ABOGADO JOSÉ FABIAN SIMBAÑA AYABACA, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN OTAVALO**, comparecen los señores **PIEDAD ALEJANDRINA CEVALLOS ALOMIA; (casada); KARINA ALEXANDRA VILLEGAS CEVALLOS; (soltera); Y PAMELA MISHELL VILLEGAS CEVALLOS; (soltera);** de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, idóneas, de profesión Doctora en Contabilidad y Auditoría, y ocupación Estudiantes, con domicilio en esta ciudad, legalmente capaces y por sus propios y respectivos derechos a quienes de conocerles personalmente doy fe; y me presenta para elevar a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: S E Ñ O R N O T A R I O: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **INDUSTRIA TEXTIL TEXTIRODAL CIA LTDA.**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: P R I M E R A. - C O M P A R E C I E N T E S: Concurren al otorgamiento de esta escritura:

CEVALLOS ALOMIA PIEDAD AEJANDRINA, de estado civil casada, portadora de la cédula de ciudadania número 1001747482, de nacionalidad Ecuatoriana; **VILLEGAS CEVALLOS KARINA ALEXANDRA**, de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadania número 1004010946, de nacionalidad Ecuatoriana; y; **VILLEGAS CEVALLOS PAMELA MISHELL**, de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadania número 1004010953, de nacionalidad Ecuatoriana; domiciliados en la ciudad de Atuntaqui, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañia; quienes comparecen por sus propios derechos. - **S E G U N D A. - D E C L A R A C I Ó N D E V O L U N T A D:** Los comparecientes convienen en constituir la Compañia de Responsabilidad Limitada **INDUSTRIA TEXTIL TEXTIRODAL CIA LTDA.**, que se regirá por las Leyes del Ecuador, la Ley de Compañias y el siguiente Estatuto.- **T E R C E R A.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUSTRIA TEXTIL TEXTIRODAL CIA LTDA. CAPITULO PRIMERO: Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración. ARTICULO UNO.-** La compañia llevará el nombre de **INDUSTRIA TEXTIL TEXTIRODAL CIA LTDA. ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la compañia es la ciudad de Atuntaqui, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura; y, por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del pais o del exterior sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TRES.-** La compañia tiene como objeto social principal la actividad correspondiente: **a)** Fabricación, comercialización y distribución de prendas de vestir, productos textiles, implementos deportivos y calzado; **b)**

Actividades de impresión directa en textiles, plásticos, vidrio, metal, madera y cerámica; **c)** Servicio de serigrafía sobre textiles o prendas de vestir; **d)** Actividades de Impresión; **e)** Exportación e importación de los siguientes productos: UNO) De ropa confeccionada y de tejidos, calzado y materias primas que los componen; DOS) De artículos deportivos; TRES) De implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; CUATRO) De maquinarias y equipos industriales, sus repuestos y accesorios; CINCO) De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; SEIS) De joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; SIETE) De productos e insumos para la impresión, serigrafía y sublimación; **f)** Importar y exportar todo insumo permitido por la Ley para el cumplimiento de su objeto social; **g)** Podrá la compañía ejecutar todo acto civil o mercantil permitido por la Ley relacionado, referente y complementario a sus objetivos, o para un mejor cumplimiento de sus finalidades. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley; **h)** Abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias como medio para cumplir el fin social de la compañía **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo y prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de socios en la forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO:** Del Capital Social, de las Participaciones y de la Reserva Legal. **ARTICULO CINCO.-** El

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON OTAVALO

capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($400)**, dividida en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley de Compañías y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales.- **ARTICULO SIETE.-** La reducción de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO OCHO.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de

socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO NUEVE.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO DIEZ.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia conforme a la Ley. **ARTICULO DOCE.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas realizadas. **CAPITULO TERCERO: De los Socios, de sus Deberes, Atribuciones y Responsabilidad ARTICULO TRECE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de socios, Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL

proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, de las demás que señale este Estatuto. **ARTÍCULO CATORCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño ya se trate de poder notariado o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo del acervo social de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTICULO QUINCE.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPÍTULO CUARTO: Del Gobierno y de la Administración ARTICULO DIECISEIS.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de socios, el Presidente y el Gerente General. **SECCION UNO.- De la Junta General de Socios.- ARTÍCULO DIECISIETE.-** La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** Las sesiones de la Junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el

domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañia celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañia; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTE.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias estarán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañia, serán entregadas las convocatorias por escrito a cada uno de los socios y con ocho dias por lo menos de anticipación a la señalada por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del dia u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO VEINTIUNO.-** El quórum para la sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por los menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CUENCA

convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTIDOS.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señales este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTITRES.-** Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, asi como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. **ARTICULO VEINTISEIS.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y

al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presentan los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley de Compañías; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de dudas que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que deben que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTICULO VEINTISIETE.-** Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **SECCION DOS.- Del Presidente ARTICULO VEINTIOCHO.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VEINTINUEVE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones

de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañia y por la aplicación de las politicas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del Gerente General; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantia que señale la Junta General de socios; g) Designar a los empleados de la compañia conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de Compañias, el Estatuto y la Junta General de socios. **SECCION TRES.- Del Gerente General ARTíCULO TREINTA.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. **ARTíCULO TREINTA Y UNO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañia: a) Representar legalmente a la compañia, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañia; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañia; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañia; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañia; f) Realizar inversiones,

adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; ll) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley de Compañías, el presente Estatuto y la Junta General de socios. **CAPÍTULO QUINTO.- De la Disolución y Liquidación ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **C L A U S U L A C U A R T A.- Declaraciones:** Uno: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma:

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON LATACUNGA

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº DE PARTICIPACIONES
CEVALLOS ALOMIA PIEDAD ALEJANDRINA	200.00	200.00	200
VILLEGAS CEVALLOS KARINA ALEXANDRA	100.00	100.00	100
VILLEGAS CEVALLOS PAMELA MISHELL	100.00	100.00	100
TOTAL	400.00	400.00	400

El capital social de la compañia se encuentra pagado en su totalidad de conformidad con el Certificado de Depósito de Integración de Capital, abierta a nombre del BANCO PICHINCHA C.A, la misma que se agrega a esta escritura.- Dos: Los socios fundadores de la compañia nombran por unanimidad a CEVALLOS ALOMIA PIEDAD ALEJANDRINA Gerente General; y, VILLEGAS CEVALLOS KARINA ALEXANDRA Presidenta de la compañia **INDUSTRIA TEXTIL TEXTIRODAL CIA LTDA.**, y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañia, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañia pueda operar. -Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la compañia antes nombrada.- Firma) ..Ilegible.. Dra. Lupe Anrango C., Matricula número 10-2011-48 del F.A.I.- Hasta aqui la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Se observaron los preceptos legales del caso previos para la celebración de la presente escritura que fue leida integramente por mi el Notario a los comparecientes en su presencia, se afirman, ratifican en todo

lo expuesto y firman conmigo el suscrito Notario en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-

f) Piedad Alejandrina Cevallos Alomia

C.C.100174748-2

f)Karina Alexandra Villegas Cevallos

C.C.100401094-6

f) Pamela Mishell Villegas Cevallos

C.C.100401095-3

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON OTAVALO

El Notario

ECUATORIANA****** E111311112
CASADO AGUSTIN RODRIGO VILLEGAS B
SUPERIOR DR.CONTAB/AUDITORIA
SEGUNDO CEVALLOS
DIGNA MARIA EVA ALOMIA
ANTONIO ANTE 13/09/2012
13/09/2024
0090197

CIUDADANIA 1001747482
CEVALLOS ALOMIA PIEDAD ALEJANDRINA
IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI
06 SEPTIEMBRE 1967
003-1 0072 00935 F
IMBABURA/ ANTONIO ANTE
ATUNTAQUI 1967

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-02-2013

006
006 - 0020 1001747482
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CEVALLOS ALOMIA PIEDAD ALEJANDRINA

IMBABURA
PROVINCIA
ANTONIO ANTE
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
ATUNTAQUI
PARROQUIA
ZONA
PRESIDENTA DE LA JUNTA

0000008

ECUATORIANA****** E113311222
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
AGUSTIN RODRIGO VILLEGAS
PIEDAD ALEJANDRINA CEVALLOS
ANTONIO ANTE 21/03/2013
21/03/2025
0098414

CIUDADANIA 100401094-6
VILLEGAS CEVALLOS KARINA ALEXANDRA
IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI
15 MAYO 1992
001- 0183 00183 F
IMBABURA/ ANTONIO ANTE
ATUNTAQUI 1992

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES

025
025 - 0194 1004010946
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VILLEGAS CEVALLOS KARINA ALEXANDRA

IMBABURA
PROVINCIA
ANTONIO ANTE
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
ATUNTAQUI
PARROQUIA
0
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN OTAVALO

INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VILLEGAS AGUSTIN RODRIGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CEVALLOS PIEDAD ALEJANDRINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-07-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-04

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

V3333I2222

00087670

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 100401095

APELLIDOS Y NOMBRES
VILLEGAS CEVALLOS
PAMELA MISHELL

LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
IBARRA
SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO 1994-04-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES

025

025 - 0195 — NÚMERO DE CERTIFICADO

1004010953 — CÉDULA

VILLEGAS CEVALLOS PAMELA MISHELL

IMBABURA — PROVINCIA
ANTONIO ANTE — CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
ATUNTAQUI — PARROQUIA
– — ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Otavalo, 05 DE NOVIEMBRE DEL 2013

Mediante comprobante No.- 29900518001 , el (la)Sr. (a) (ita): CEVALLOS ALOMIA PIEDAD ALEJANDRINA

Con Cédula de Identidad: 1001747482 consignó en este Banco la cantidad de: CUATROCIENTOS DOLARES

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: Compañía

INDUSTRIA TEXTIL TEXTIRODAL CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	CEVALLOS ALOMIA PIEDAD ALEJANDRINA	1001747482	$.	200	usd
2	VILLEGAS CEVALLOS KARINA ALEXANDRA	1004010946	$.	100	usd
3	VILLEGAS CEVALLOS PAMELA MISHELL	1004010953	$.	100	usd
4					usd
5					usd
6					usd
7					usd
8					usd
9					usd
10					usd
11					usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7560482
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1001747482 CEVALLOS ALOMIA PIEDAD ALEJANDRINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INDUSTRIA TEXTIL TEXTIRODAL CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7560482

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/11/2013 12:12:26

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7571243
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1001747482 CEVALLOS ALOMIA PIEDAD ALEJANDRINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/11/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INDUSTRIA TEXTIL TEXTIRODAL CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7571243

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/12/2013 11:31:46

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

. . otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, que la sello, rubrico y firmo en Otavalo, a catorce de noviembre del dos mil trece.-

El Notario

Ab. J. Fabián Simbaña Ayabaca
NOTARIO PRIMERO
CANTON OTAVALO

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON
OTAVALO

Ra...

.....**ZON**: Dando cumplimiento a lo expuesto en el Art. Segundo de la Resolución Número **SC.IJ.DJC.Q.13.005729,** otorgada por el **DR. OSWALDO NOBOA LEON,** Director Jurídico de Compañías, de fecha veintiuno de noviembre del dos mil trece, al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA,** marginé la **APROBACIÓN DE LA COMPANIA IDUSTRIA TEXTIL TEXTIRODAL CIA. LTDA**..- Otavalo, veintinueve de noviembre del dos mil trece. - De todo lo que doy fe.-

El Notario

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON ANTONIO ANTE

..... zón de Inscripción.- Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada INDUSTRIA TEXTIL TESTIRODAL CIA. LTDA., bajo la partida NUMERO 106 en el REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-3264.

Atuntaqui, lunes 9 de diciembre del 2013, 14:07:53

EL REGISTRADOR
DR. HENRY FRANCO FRANCO

RESPONSABLES.-
MAGDALENA CH.

766963264MC

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000019

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13. 037913

Quito, 22 NOV 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INDUSTRIA TEXTIL TEXTIRODAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO